

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DAPJP-862-05-18, de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal Corte Suprema de Justicia, remitido el 30 de noviembre de 2018, en el cual informa –entre otros aspectos– que: “...[e]l departamento que dirijo ha realizado la investigación jurídico administrativa registrada con la referencia XXXXX, en la cual se ha respetado el derecho de audiencia de ambas partes y el acceso irrestricto al expediente y la presentación de abogados defensores; a la fecha el referido expediente se encuentra en etapa de emisión de opinión y revisión, una vez autorizada dicha opinión, inmediatamente se realizaran las comunicaciones correspondientes a las partes involucradas...”(sic).

Considerando:

I. El 19 de noviembre de 2018 el señor XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 155/2018, en la cual solicitó en copia certificada:

[1] “A la licenciada Lill Karoll Lima Villalta, Jefa del departamento de asesoría de Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, que se exponga las razones jurídicas de porque no existió un auto de admisión en mi expediente de referencia XXXXX, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y defensa”(sic).

[2] “A la licenciada Lill Karoll Lima Villalta, Jefa del departamento de asesoría de Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, que se exponga el fundamento legal por el cual en mi expediente de referencia XXXX, se solicitó copia de los escritos presentados para ejercer mi derecho de defensa, se me orden[ó] que se solicitara a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Corte, tal como consta del acta de las nueve con diez minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho”(sic).

[3] “A la licenciada Lill Karoll Lima Villalta, Jefa del departamento de asesoría de Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, que se exponga cu[ál] es el

plazo legal o jurisprudencial, por el cual en mi expediente de referencia XXXXX se dej[ó] transcurrir 80 días hábiles, sin que se me notificara la existencia de los escritos presentados desde la presentación de mi nota de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, hasta mi notificación que consta en autos de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho”(sic).

El 22 de noviembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/155/Radmisión/1635/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Jefa del Departamento de Asesoría de Procesos Jurídicos de Personal Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2113/155/2018(2), de esa misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal Corte Suprema de Justicia, ha enviado a esta Unidad el memorando con referencia DAPJP-862-05-18 y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a su información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXX el memorando con referencia DAPJP-862-05-18 de fecha 27 de noviembre de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos

Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal Corte Suprema de Justicia y remitido a esta Unidad el 30 de noviembre de 2018.

2. *Notifíquese.*

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.